

**Guillermo Bruna Contreras**  
**Fernando Barros Tocornal**  
**Jorge Granic Latorre**  
Árbitros Arbitradores  
Fecha Sentencia: 12 de diciembre de 2011  
**ROL: 1190-2010**

**MATERIA:** Perforación de pozos sobre concesiones geotérmicas - término de contrato por decisión unilateral - término por incumplimiento de condiciones supracontractuales, producto de suspensión de Resolución de Calificación Ambiental - indemnización de perjuicios - boleta de garantía - incumplimiento de contrato - atraso en inicio de perforación - insuficiencia de equipos - costo de mantención de campamento - cláusula de reajuste de tarifas.

**HECHOS:** XX demanda a ZZ porque contrato de prestación de servicios que los vinculó terminó por causas legales derivadas del no cumplimiento de condiciones supracontractuales necesarias para su ejecución, como era la Resolución de Calificación Ambiental que permitía los trabajos de perforación de cuatro pozos geotérmicos, causándole daño emergente, contrato no cumplido, lucro cesante y daño moral, y solicita restitución de boleta bancaria de garantía y cobro parcial de otra.

ZZ sostiene que contrato terminó por decisión unilateral suya después de haberse perforado un solo pozo, contemplada como derecho en el contrato y sin vinculación alguna con suspensión de resolución posterior, y que opera mediante simple aviso escrito, pagando trabajos realizados, tasa de desmovilización y una compensación por término anticipado. Niega perjuicios de demandante y reconviene por multas por atraso en inicio de perforación, mala aplicación de cláusula de reajuste, costos directos asumidos por ella, insuficiencia de equipos, pagos en exceso, costos de mantención de campamento y devolución de equipo no restituido.

XX responde que derecho a terminar unilateralmente el contrato caducó por pérdida de permiso ambiental que debía conservar durante vigencia del contrato y por ello no puede imputársele incumplimiento del contrato y niega cobros de ZZ.

**LEGISLACIÓN APLICADA:**

Código Civil: Artículo 1.545.

Código Orgánico de Tribunales: Artículos 222 y 223.

Código de Procedimiento Civil: Artículos 636 y siguientes.

**DOCTRINA:** El contrato no terminó por causas precontractuales o supracontractuales, derivadas de la suspensión provisional de las actividades del Proyecto materia del Contrato decretada el 2 de octubre de 2009 por Corema tras el incidente que afectó al Pozo TR N°10 el día 8 de septiembre de 2009 cuando se efectuaban pruebas, ni tampoco por caducidad;

El Contrato terminó por decisión unilateral formalizada mediante aviso escrito del mismo 2 de octubre de 2009 y en legítimo ejercicio de su derecho a poner fin al Contrato, en cualquier tiempo y a su sola voluntad, debiendo pagar a XX los trabajos realizados, la tasa de desmovilización y una compensación por término anticipado, todo ello conforme dispone la citada cláusula 36.4, la que es plenamente válida y a la que se dará primacía en virtud del Principio del *Pacta Sunt Servanda* consagrado en el Artículo 1.545 del Código Civil;

No habiendo terminado el Contrato por incumplimientos imputables a XX, procede que ZZ le pague las obligaciones contractuales demandadas, restituya las prestaciones y le indemnice los perjuicios, cuya naturaleza y monto se señalan en el fallo;

Sin embargo, ZZ incurrió en incumplimientos de sus obligaciones bajo el Contrato y durante la vigencia de éste, circunstancia que justifica la aplicación de multas e intereses en favor de XX, aparte de los pagos que deberá efectuar a la actora según lo expresado en el fallo, y;

XX cometió también incumplimientos contractuales, lo que hace procedente la aplicación de multas y la indemnización de perjuicios en favor de ZZ, daños cuya especie y cuantía se indican en el fallo.

**DECISIÓN: 1.** Se acoge demanda y se declara que demandada debe indemnizar a demandante sólo el daño emergente, multa por atraso en entrega de plataforma, gastos de mantención de campamento con diferencial de tarifas, intereses por facturas pagadas con retraso, gastos de desmovilización e intereses, devolución de anticipo retenido e intereses, boleta de garantía indebidamente cobrada e intereses y precio de suministro de materiales e intereses, según cifras que se señalan en el fallo. **2.** Se acoge demanda reconventional sólo en cuanto demandada debe indemnizar el retraso en inicio de perforación y el reajuste de precios del contrato, según cifras que se señalan en el fallo.

**SENTENCIA ARBITRAL:**

Santiago, 12 de diciembre de dos mil once.

**VISTOS:**

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**Constitución del arbitraje:**

1. Que, con fecha 25 de enero de 2010 y según consta a fs. 305, el presidente de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. designó -a solicitud de XX Chile S.A. (en adelante e indistintamente, XX), a don Guillermo Bruna Contreras, Árbitro Arbitrador para que, conjuntamente con los señores Fernando Barros Tocornal y Jorge Granic Latorre -nombrados de común acuerdo por ambas partes- se abocaran a conocer y resolver la controversia existente en relación al “Contrato de Prestación de Servicios TR1-L-07014 Suministro de Equipo de Perforación para las Concesiones Geotérmicas, YY” celebrado entre XX y ZZ S.A. (en adelante e indistintamente, ZZ) con fecha 8 de julio de 2008 (en adelante e indistintamente, el Contrato).

2. Que, con fecha 25 de marzo de 2010 y según consta a fs. 308, los Árbitros fueron notificados de su designación por la Notaría de doña NT; aceptaron el cargo, y juraron desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible. A fs. 309, se tuvo por constituido el compromiso, se designó presidente del Tribunal Arbitral a don Guillermo Bruna Contreras y se citó a las partes a un comparendo de fijación de normas de procedimiento para el día 7 de abril de 2010, audiencia que se celebró a las 09:30 horas, en las oficinas del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (en adelante e indistintamente, “CAM”), ubicadas en calle Monjitas 392, piso 11.

**Partes y abogados:**

3. Que son partes en este arbitraje:

- 1.- XX Chile S.A., representada por don J.R., ambos domiciliados en DML, Las Condes, y
- 2.- ZZ, representada por don O.V. y don E.F., ambos domiciliados en calle DML, Las Condes, respectivamente, cuya personería para representar a ZZ rola a fs. 294 y siguientes.

4. XX designó mandatarios judiciales a los abogados, señores AB y AB1, según consta de la escritura pública acompañada en copia a fs. 301 y 302, quienes a su vez designaron apoderado al abogado don AB2 a fs. 310, todos con domicilio en DML, Las Condes. Don O.V., en representación de ZZ, por medio de escrito de fs. 300

designó abogado patrocinante a don AB3 y apoderados a los abogados señores AB4, AB5, AB6, AB7, AB8 y AB9, con domicilio en DML, Las Condes.

**Procedimiento:**

5. En el comparendo de 7 de abril de 2010, cuya acta rola a fs. 311 y siguientes, las partes, con aprobación del Tribunal, acordaron que el arbitraje se rigiera por el Reglamento Procesal de Arbitraje del CAM Santiago en vigencia, aplicándose supletoriamente las normas de los Códigos Orgánico de Tribunales y de Procedimiento Civil contempladas para Árbitros Arbitradores. El Tribunal quedó facultado para dictar normas complementarias a las establecidas. Las providencias de mero trámite podrían ser despachadas con la sola firma del presidente del Tribunal, adoptándose los acuerdos por unanimidad o simple mayoría, predominando el voto del presidente en caso de dispersión de votos, salvo respecto de la sentencia definitiva. La etapa de discusión se iniciaría mediante demanda escrita que se presentaría dentro de 30 días hábiles, plazo que venció el día 19 de mayo de 2010. La contestación se haría dentro del mismo plazo de 30 días, pudiendo en el mismo escrito deducirse demanda reconventional, para cuya contestación se dispondría de 15 días hábiles. Los trámites de réplica y dúplica deberían realizarse dentro del plazo de 15 días hábiles. Terminada la discusión, el Tribunal llamaría a conciliación. Si ésta no prosperara o sólo fuere parcial, el Tribunal tendría 15 días para dictar la sentencia interlocutoria de prueba. La prueba debería rendirse dentro de 20 días, plazo que el Tribunal podría prorrogar o fijar términos especiales si fuere necesario. Las partes podrían usar cualquier elemento de prueba racional y pedirse u ofrecerse en el probatorio, incluida la documental, que además podría agregarse a los escritos de discusión. Los documentos y escritos deberían presentarse con copias para la contraparte y tres para el Tribunal y se acompañarían con citación contraria, salvo los acompañados a los escritos de discusión, los que podrían objetarse u observarse dentro de los mismos plazos previstos para evacuar sus traslados.

El Tribunal podría de oficio disponer diligencias probatorias o exigir la presentación de documentos en poder de las partes. Para presentar testigos habría un plazo de tres días contados desde que la resolución que fije los puntos de prueba quede ejecutoriada y se podrían presentar cuatro por cada punto. Las tachas se formularán en los escritos de observaciones a la prueba y se resolverán en la sentencia. La prueba pericial podría decretarse de oficio o a petición de parte, las que podrían solicitar medidas prejudiciales desde ya y precautorias desde la presentación de la demanda y mientras dure el juicio, incluso dictada la sentencia. Vencido el probatorio las partes dispondrían de 10 días para hacer observaciones a la prueba y el Tribunal podría solicitar exposiciones verbales a los abogados sobre lo mismo. Vencido ese plazo el Tribunal citaría a las partes a oír sentencia, después de lo cual no se admitirían más escritos, pudiendo sí, dictar una o más medidas para mejor resolver. La sentencia se dictaría dentro de 30 días. En cualquier etapa del juicio el Tribunal podría llamar a las partes a conciliación y las partes podrían también solicitar reuniones privadas con el Tribunal, de lo cual se pondría en conocimiento a la contraparte. Todos los plazos serían fatales y de días enteros hábiles, siendo inhábiles los días sábado, domingo, festivos, 24 y 31 de diciembre, 1 de marzo y el mes de febrero. Las horas hábiles serían entre las 09:00 y las 18:00 horas. Las resoluciones se notificarían por fax y correo electrónico, salvo las que requieran la comparecencia de las partes, las que citaran a absolver posiciones y la sentencia definitiva, que se notificarían personalmente o por cédula, por receptor o Ministro de Fe determinado por el Tribunal. Los incidentes se tramitarían conforme al Código de Procedimiento Civil, pero el Tribunal podría fijar plazos distintos y se fallarían en la sentencia, salvo casos especialmente previstos.

El litigio se llevaría a cabo sin actuario, salvo que el Tribunal designara uno de oficio para diligencias determinadas y podrían ser sus resoluciones autorizadas por la Secretaría General del CAM. Toda resolución podría ser objeto de reposición, deducible dentro de cinco días, salvo la sentencia definitiva, que sólo podría ser objeto de aclaración, rectificación o enmienda. Se aplicarían las normas sobre abandono del procedimiento, cuyo plazo sería de 45 días. El plazo del arbitraje se suspendería durante los períodos de conciliación, durante febrero, mientras se encontrare suspendido por acuerdo de las partes y del Tribunal y mientras el perito deba evacuar su informe. Para los efectos del artículo 33 del Reglamento Procesal de Arbitraje, el plazo de un año para fallar el arbitraje se contaría desde la fecha de presentación de la demanda. Para la ejecución de la

sentencia las partes otorgaron al Tribunal jurisdicción por un plazo especial de seis meses, contados desde su notificación.

**Demanda:**

6. A fs. 322 y siguientes rola la demanda que, con fecha 19 de mayo de 2010, XX presentó en contra de ZZ, partes del Contrato, solicitando:

- 1.- Que condene a la demandada a pagar perjuicios que totalizan US\$ 1.146.097 por daño emergente; US\$ 4.665.907 por obligaciones contractuales incumplidas; US\$ 688.343 por lucro cesante y la suma que el Tribunal establezca a modo de indemnización del daño moral;
- 2.- Que ordene a la demandada restituir el monto de una boleta de garantía por US\$ 1.000.000 que se hizo efectiva el 18 de diciembre de 2009, más intereses;
- 3.- Que ordene a la demandada restituir US\$ 1.117.006 cobrados indebidamente y contenidos en boleta de garantía por la suma de US\$ 3.000.000 el 18 de diciembre de 2009, más intereses;
- 4.- Que condene a la demandada a pagar las costas de la causa. La demanda se notificó el 27 de mayo de 2010 a los apoderados de la demandada.

7. A su demanda, XX acompañó los siguientes documentos que se guardan en el cuaderno de documentos y los elementos audiovisuales en DVD guardados aparte:

- 1.- Copia de carta N°0403/2009, de 2 de octubre de 2009, de la Directora Regional (s) de la Conama Región de FF, conductora de la Resolución Exenta indicada en el número siguiente;
- 2.- Resolución Exenta N°0332/2009 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de FF, que suspende indefinidamente todas las actividades del Proyecto “Perforación Geotérmica Profunda, YY Fase I”;
- 3.- Estados financieros del año 2008 de TR2 y XX;
- 4.- Publicación de TR2, denominada “Historia de la Energía Geotérmica en EE”;
- 5.- Material audiovisual en formato DVD denominado “Proceso Virtual de Generación de Energía Geotérmica”;
- 6.- Material ilustrativo y publicaciones de las actividades desarrolladas y servicios prestados por la empresa geotérmica TR2, que incluye brochures, folletos y boletines.

**Contestación y reconvencción:**

8. A fs. 352 y siguientes rola la contestación de la demanda de ZZ y su demanda reconvencción en contra de XX. En la contestación, ZZ solicita el rechazo de la demanda en todas sus partes, con costas, porque ella prescinde del contrato y se funda en argumentos artificiosos; porque la demandante no llevó a cabo el proyecto para el que fue contratada incurriendo en responsabilidad contractual, lo que llevó a ZZ a revisar la factibilidad del Programa y suspenderlo, en uso de sus facultades contractuales, lo que XX no objetó, acordando las partes iniciar negociaciones para determinar los pagos procedentes. Agrega que no existen los daños reclamados por la demandante y que el cobro de las boletas de garantía fue correcto. En la demanda reconvencción, ZZ solicita que XX sea condenada a pagar US\$ 4.696.000 o la suma menor que el Tribunal determine, con costas, por los siguientes conceptos: multas por atraso en el inicio de la perforación; aplicación indebida de la cláusula de ajuste de tarifas; costos adicionales incurridos por ZZ con motivo del retraso en el inicio de la perforación; otros costos con motivo de la insuficiencia de los equipos aportados por XX; cantidades pagadas en exceso por ZZ por ineficiencia y demora en los servicios de perforación; costo de mantención del campamento stand-by con personal, y devolución del anticipo. En el segundo otrosí del mismo escrito, ZZ formula observaciones a los documentos acompañados por la contraria. Respecto de los dos primeros documentos, sostiene que ellos se refieren a un incidente ajeno al contrato de autos, ocurrido seis semanas después de que ZZ suspendiera la prestación de servicios de XX, y que la suspensión tiene un carácter provisional. Respecto de los demás documentos, los objeta por ser instrumentos privados emanados de la propia parte que los acompaña.

9. A fs. 396 rola la contestación de XX a la demanda reconvenzional de ZZ. XX niega la imputación de ineficiencia o incompetencia que se le hace. Por el contrario, afirma que la construcción, entrega y recepción del Pozo DT-1 fue a total y plena satisfacción de ZZ, la que si hubiese estado disconforme habría podido pedir la suspensión de operaciones por incumplimientos del contratista, la aplicación de multas, la terminación del contrato por incumplimiento. En cambio, lo que hizo fue argüir el 31 de julio de 2008 un cambio de programa y sólo lo dio por terminado el 2 de octubre, en coincidencia con el día en que ZZ perdió las licencias ambientales. Respecto de los cobros formulados por ZZ, rectifica el número de días de atraso que se le imputan en el inicio de la perforación; niega la existencia de errores en la cláusula de ajuste de tarifas; rechaza el cobro de costos adicionales con motivo del atraso en el inicio de la perforación y afirma que para eso existen las multas como cláusulas penales, no pudiendo reclamarse perjuicios y además cobrarse las multas; sostiene que la adquisición de un equipo extra por ZZ fue un hecho voluntario suyo y no una insuficiencia de XX; agrega que el cobro de costos de mantención del campamento stand-by con personal no es procedente, sino el de stand-by sin personal porque ZZ suspendió las operaciones indefinidamente, sin señalar plazo, y había que estar dispuesto también a una reanudación de ellas en cualquier momento; y, en cuanto a la devolución de anticipo, discrepa de la cifra señalada por ZZ.

**Réplicas y réplicas:**

10. A fs. 396 XX evacua también el trámite de réplica, haciéndose cargo de las afirmaciones de la demandada en su contestación. XX niega que lo ocurrido con el Pozo TR N° 10 no tenga que ver con el Contrato, pues si bien el Pozo DT-1 estaba construido, la suspensión indefinida decretada por la autoridad ambiental impedía la construcción de los demás pozos, y el objeto del Contrato comprendía la perforación, al menos, de cuatro pozos. XX añade que el intento por reducir toda la discusión al alcance de la cláusula tercera no es efectivo, pues lo que dicha parte sostiene es que esa cláusula tiene preeminencia sobre otras, porque es habilitante y esencial para la vida del contrato. Agrega que XX no niega que ZZ obtuvo y mantiene todos los permisos y autorizaciones administrativas para iniciar y continuar sus actividades de perforación, pero perdió el permiso de la autoridad ambiental y que no basta con obtenerlo sino que debe mantenerlo durante toda la vigencia del Contrato y al serle suspendido se hace responsable de todo perjuicio que se cause a XX, tal como está convenido contractualmente. Sostiene ZZ que la teoría de la caducidad invocada por XX no tendría fundamento legal ni contractual, sino que sería una artificiosa construcción doctrinal que, eludiendo la aplicación del Contrato, permitiría a ZZ ponerle término en cualquier momento, a su sola voluntad y sin expresión de causa. Lo que dice XX es que al perder ZZ el permiso ambiental, el Contrato caducó y no pudo ponerle término unilateralmente; la suspensión que había anunciado y que ZZ quiso transformar en término del Contrato el mismo día que Corema dictó su resolución, que dejó a ZZ sin permiso ambiental, le produce incumplir su obligación de mantener los permisos y caduca el contrato por su culpa.

En cuanto al contrato y sus principales cláusulas, XX insiste en que éste tenía por objeto la perforación de, al menos, cuatro pozos, y que el precio fue de US\$ 20.000.000. La facultad de ZZ de poner término anticipado al contrato sólo pudo ejercerse mientras el contrato se encontrare vigente y ese derecho había precluido para ZZ cuando incumplió su obligación de mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones. El cobro de las boletas de garantía es legal, pero actuando de buena fe debió devolver el exceso y depositarlo en el Tribunal. Los incumplimientos del contratista, limitación de responsabilidades, renuncia de acciones y terminación anticipada del contrato, aducidos por ZZ, no pueden producirse pues ésta perdió la facultad legal de ejercerlas toda vez que el contrato caducó debido al incumplimiento por ZZ de su obligación de mantener vigentes los permisos y autorizaciones.

11. A fs. 439 rola la réplica de ZZ, que destaca el cambio de estrategia de XX entre su réplica y su demanda, pues ésta originalmente pidió una indemnización de perjuicios por supuesta infracción de obligaciones “supracontractuales” y “precontractuales”, mientras que en la réplica sostiene que el Contrato ha caducado con motivo de un hecho extracontractual que produce un efecto contractual.

Esto, según ZZ, carece de base jurídica, pues en nuestro Derecho existe una diferencia indiscutida entre responsabilidad contractual y extracontractual, las que no pueden mezclarse en una tesis híbrida, pues cada una tiene una regulación legal propia, como en capacidad, plazos de prescripción, relación de causalidad, etc.

Agrega que no se ha producido la caducidad del Contrato, la que es una sanción jurídica que determina la extinción de derechos, poderes o facultades por no ejercerse dentro de un plazo legal o contractual. En el Contrato no se dice que la falta de vigencia de los permisos ambientales durante toda la duración del mismo produzca su caducidad y, por su ubicación, esta exigencia no podría impedir el ejercicio de la facultad de poner término al Contrato, la que se encuentra en una cláusula posterior.

ZZ asevera que los temas agregados por XX en su réplica, y no incluidos en su demanda original, no forman parte de la cuestión sometida al conocimiento de este Tribunal. Existe un contrato válido que contiene cláusulas contractuales suficientes para enervar la demanda, como la renuncia a la acción indemnizatoria interpuesta y la procedencia de prestaciones compensatorias en caso de terminación anticipada del Contrato.

Respecto del cobro de las boletas de garantía, la demandante reconoce su legalidad, pero les imputa ilegitimidad, lo que excede el campo de lo legal. La retención de un exceso cobrado por las boletas, se justifica en la demanda reconvencional.

12. A fs. 439 y siguientes ZZ también evacua el trámite de réplica de su reconvención. Expresa que la terminación unilateral del Contrato decidida por ella no impide hacer efectiva la responsabilidad de XX, por los incumplimientos contractuales en que incurrió. Si optó por la terminación unilateral del Contrato, y no por otra causal, fue porque creyó que así se conseguía una rápida liquidación del Contrato ya que se habían pactado compensaciones en forma anticipada, pero ello no le priva de su derecho a cobrar indemnizaciones por incumplimiento de XX. Tampoco la recepción conforme del pozo DT-1 y la no aplicación de multas mientras el Contrato estuvo vigente eximen de responsabilidades a XX por sus incumplimientos, su no ejercicio no es una renuncia y la recepción del pozo es un hecho objetivo. XX reconoce la procedencia del cobro de las multas, aunque discute si el atraso fue de más o menos días en el inicio de las obras. Sobre el ajuste de tarifas ZZ las aceptó incurriendo en un error, del cual ahora reclama. La procedencia del cobro de las multas y al mismo tiempo demandar indemnización de perjuicios, es un efecto del propio Contrato. La mantención del campamento stand-by con o sin personal no era decisión de XX sino de ZZ, que no podía crear gastos a su voluntad.

13. En su dúplica a la demanda reconvencional de fs. 452 y siguientes, XX ratifica su contestación sosteniendo que la terminación unilateral del Contrato por ZZ no procedía estando caducado aquél. Esa decisión no podía obviar la calificación de sus propios incumplimientos ni menos encubrir el incumplimiento de la obligación primigenia, esencial y determinante de mantener la habilitación ambiental durante toda la vigencia del Contrato.

En concepto de XX, la demanda reconvencional es un intento de ZZ de “netear” los efectos patrimoniales de la demanda, con cobros excesivos, improcedentes y abusivos. XX reitera todos sus argumentos de la contestación y rechaza los de la réplica de ZZ que no tienen asidero en el Contrato, sino que son intentos de interpretarlo a su conveniencia.

#### **Conciliación:**

14. A fs. 456 vta. se citó a comparendo de conciliación, para el día 30 de septiembre de 2010, a las 12:30 horas, el que, suspendido por las partes, se citó nuevamente para el día 25 de octubre, a las 17:00 horas, según consta a fs. 461.

15. A fs. 462 rola el acta del comparendo, sin producirse conciliación.

**Prueba:**

16. Por resolución de fs. 463, de fecha 3 de noviembre de 2010, el Tribunal recibió la causa a prueba por el término de 20 días hábiles y señaló cinco hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, notificándose por receptor a los apoderados de las partes, con fecha 26 del mismo mes, como consta de las certificaciones de fs. 466.

17. A fs. 467 rola solicitud de reposición de la interlocutoria de prueba por la parte de ZZ y a fs. 470 lo propio por la parte de XX, dándose traslado recíproco a ambas partes.

18. Por resolución de fecha 20 de diciembre de 2010, que rola a fs. 480, el Tribunal acogió parcialmente las reposiciones, precisó y aclaró algunos puntos, quedando la interlocutoria de prueba con el siguiente texto definitivo y único:

1. Si el “Contrato de Prestación de Servicios TR1-L07014” suscrito entre ZZ y XX Chile S.A., de fecha 8 de julio de 2008, terminó por decisión unilateral de ZZ, en conformidad al mismo contrato, o por su incumplimiento. En este último caso, efectividad, naturaleza y monto de los perjuicios que habría sufrido XX como su consecuencia;
2. Efectividad de haber incurrido ZZ en incumplimiento de obligaciones bajo la vigencia del Contrato y si ello dio origen a la aplicación de multas o intereses a favor de XX.; o si ello le provocó otro tipo de perjuicios indemnizables. En caso afirmativo, naturaleza de los daños y monto de multas, pagos y perjuicios que deban resarcirse;
3. Si ZZ adeuda a XX suma alguna por concepto de desmovilización de la faena, servicios adicionales, restitución de boletas bancarias de garantía y, en general, pagos, restituciones y/o prestaciones derivados del Contrato o de su terminación;
4. Si XX incurrió en actos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales;
5. En caso afirmativo, si esos incumplimientos dieron origen a la aplicación de multas en favor de ZZ o si ésta hizo pagos indebidos o si sufrió perjuicios que deban ser indemnizados. En caso afirmativo, naturaleza de los daños y monto de multas, pagos o perjuicios que deban resarcirse.

Este auto de prueba se notificó a las partes con fecha 23 de diciembre de 2010.

**Testimonios y documentos:**

19. A fs. 482 rola la lista de testigos presentados por ZZ.

20. A fs. 484 rola la lista de los testigos presentados por XX.

21. A fs. 485 y siguientes, ZZ acompaña los siguientes documentos:

- 1) Copia de la carta ZZ0123/09, de fecha 2 de octubre de 2009, en virtud de la cual se puso término al Contrato, en ejercicio de la facultad pactada en el Parágrafo 36.4.1. Dicha misiva fue dirigida por el gerente general de ZZ, don O.V., al gerente general de XX, don J.R., con fecha 2 de octubre de 2009.
- 2) Copia de la carta ZZ0092/2009, de fecha 31 de julio de 2009, mediante la cual se notificó a XX la decisión de suspender indefinidamente las actividades de exploración en el pozo DT-2, “a raíz de la reevaluación al interior de la Empresa (ZZ) del Programa de Exploración...”.
- 3) Copia de la carta de fecha 10 de septiembre de 2009, enviada por el gerente técnico del Proyecto, don M.P. al gerente general de XX, don J.R., en la que le ratifica la instrucción dada el 31 de julio de 2009, haciendo presente el error en el cálculo de la tarifa aplicable al período de stand-by.
- 4) Copia de la carta enviada por XX a ZZ, de fecha 23 de septiembre de 2009, respondiendo la carta acompañada en el número anterior.
- 5) Copia de la carta enviada por XX a ZZ, de fecha 4 de septiembre de 2009.

- 22.** A fs. 487 y siguientes ZZ acompaña documentos relacionados con las etapas del negocio, a saber:
- I.** En relación al estado de los equipos enviados a Chile.
    - 1) Copia del mail de fecha 28 de junio de 2008, dirigido por J.R., gerente general de XX, a don L.T.
  - II.** En relación a la llegada del equipo y su instalación en Chile.
    - 1) Copia del mail de fecha 01 de octubre de 2008, dirigido por M.P. a don J.R., gerente general de XX, reenviando el mail de fecha 30 de septiembre de 2008.
    - 2) Copia del mail de fecha 01 de octubre de 2008, dirigido por doña M.M. a L.G. y con copia a M.P., L.T., G.R., J.R. y J.C.
    - 3) Copia del mail de fecha 01 de octubre de 2008, dirigido por M.M. a L.T., con información relativa a la entrega de la plataforma el día 26 de septiembre de 2008 y los requerimientos de instalación del campamento una vez iniciada la labor de perforación.
  - III.** En relación a la entrega de la obra a XX y el atraso en los trabajos de perforación.
    - 1) Copia del acta de entrega de la plataforma A1 a XX, con fecha 9 de octubre de 2008, con la firma de don M.P., gerente técnico de TR1 S.A. /ZZ S.A., todo ello conforme a lo estipulado en la cláusula 25ª del contrato TR1-L-07014.
    - 2) Copia de la minuta de reunión TR3 Chile-ZZ, de fecha 13 de octubre de 2008, dando cuenta de la participación de doña M.M., doña E.C., don M.P., y señores L.T., G.R. y S.M.
    - 3) Copia de la minuta de reunión TR1-XX, de fecha 6 de enero de 2009, en la que participaron, por TR1: L.T., M.P., M.B., G.R., R.S. y J.V.; y por XX: J.R., A.P. y C.Z.
    - 4) Copia de las actualizaciones de la minuta de reunión TR1-XX, de 6 de enero de 2009 Plataforma DT-1, al 13, 19 y 22 de enero de 2009.
    - 5) Copia de la minuta de reunión XX-TR1, de 3 de abril de 2009. Continuación el día 6 de abril en Santiago-Calama. Se agrega reunión del día lunes 13 de abril de 2009.
  - IV.** En relación a la existencia e instalación de una comisión negociadora y la cláusula de confidencialidad de la información generada en dicha instancia.
    - 1) Copia de la minuta de reunión de la Comisión Negociadora, de 14 de diciembre de 2009, suscrita por don J.M., E.M. y M.P. por ZZ; y G.N., V.M. y J.R. por XX.

Todos estos documentos acompañados por ZZ se proveen el 17 de enero de 2011 en el comparendo de prueba y se dan por acompañados, con citación, y se ordena agregarlos al cuaderno de documentos.

- 23.** A fs. 492 y siguientes rola la declaración del testigo don A.M., presentado por XX.
- 24.** A fs. 500 y siguientes rola la declaración de la testigo doña M.M., también presentada por XX.
- 25.** A fs. 507 y siguiente rola la declaración del testigo don A.P., también presentado por XX.
- 26.** A fs. 510 y siguientes rola el testimonio de don J.R., también presentado por XX.
- 27.** A fs. 519 y siguientes rola la declaración del testigo don G.N., presentado por XX.
- 28.** A fs. 522 y siguientes rola el testimonio de don E.E., testigo presentado por ZZ.
- 29.** A fs. 525 rola escrito presentado por ZZ mediante el cual acompaña dos nuevos documentos:
- 1) "Informe de cálculo de multas, de aplicación de ajuste de tarifas, de costos adicionales y otros conceptos acordados en el contrato TR1-L-07014", elaborado por don M.P., y
  - 2) Copia de la carta enviada por XX a la empresa TR1, con fecha 29 de noviembre de 2007, relativa al análisis de revisión de tarifas.

El Tribunal a fs. 528, en el comparendo de prueba de 20 de enero de 2011, tiene estos documentos por acompañados con citación, y ordena agregarlos al cuaderno de documentos.

30. A fs. 528 y siguientes rola la declaración del testigo don M.P., presentado por ZZ.

31. A fs. 533 y siguientes corre un escrito de XX, por el cual acompaña 68 documentos en parte de prueba, a los puntos de prueba que indica:

Al punto de prueba N° 1:

1. En prueba de la pérdida de las licencias ambientales y de la coincidencia con el desahucio del contrato, se acompañan:

Documento de prueba N°1: Carta 0403/2009, de fecha 02 de octubre de 2009, adjunta a la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de FF, hace llegar a ZZ Resolución Exenta fechada el mismo 02 de octubre de 2009, por la que la autoridad ambiental decretó la suspensión indefinida de las actividades ligadas al proyecto “Perforación Profunda YY, Fase 1”.

Documento de prueba N°2: Resolución Exenta fechada el 02 de octubre de 2009, por la que la autoridad ambiental decretó la suspensión indefinida de las actividades ligadas al proyecto “Perforación Profunda YY, Fase I”.

Documento de prueba N°3: Carta fechada el 2 de octubre de 2009, por la cual ZZ, representada por su gerente general don O.V., comunica a XX su decisión de poner término al Contrato.

2. En prueba de la responsabilidad de ZZ en la pérdida de las licencias ambientales.

Documento de prueba N°4: “Informe Final: Revisión de la Ejecución del Proyecto de Perforación Geotérmica Profunda YY Fase I”.

Documento de prueba N°5: Resolución Exenta de fecha 21 de julio de 2010 de la Comisión Nacional de Medioambiente, II Región de FF: “Culmina proceso para determinar eventuales responsabilidades y sanciones en virtud del artículo 64 de la Ley 19.300, en contra de la empresa ZZ”.

Documento de prueba N°6: Informe de fiscalización realizada por funcionarios de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería, Región de FF, Ordinario de fecha 16 de septiembre de 2009, recepcionado con fecha 17 de septiembre de 2009.

Documento de prueba N°7: Denuncia formulada por el Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería, Región de FF, ante la Corema Región de FF, que consta del Acta de Sesión Ordinaria de Corema, Región FF, de fecha 24 de septiembre de 2009.

Documento de prueba N°8: Resolución Exenta de fecha 28 de septiembre de 2009, de la Comisión Regional del Medioambiente de la Región de FF, que inició el proceso para determinar eventuales responsabilidades y sanciones en contra de ZZ, a solicitud de la Dirección Regional del Sernageomin, Región de FF y el respectivo expediente administrativo.

Documento de prueba N°9: Oficio Ordinario de fecha 30 de septiembre de 2009, del Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de FF.

Documento de prueba N°10: Acta de fiscalización ambiental realizada al proyecto con fecha 22 de septiembre de 2009, del Comité Operativo de Fiscalización. El informe de fiscalización de terreno, realizada el 23 de septiembre de 2009, por funcionario de Dirección Regional de Servicio Agrícola y Ganadero, Región de FF.

Documento de prueba N°11: Oficio Ordinario, de fecha 29 de septiembre de 2009, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de FF; el Oficio Ordinario, recibido con fecha 01 de octubre de 2009, y el Oficio Ordinario, recibido con fecha 01 de octubre de 2009, ambos de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal Región de FF; el Oficio Ordinario, recibido el 28 de septiembre de 2009, y el Oficio Ordinario, recibido el 01 de octubre de 2009, ambos de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, Región de FF.

Documento de prueba N°12: Resolución Exenta de fecha 02 de octubre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de FF, que inició el proceso para determinar eventuales responsabilidades y sanciones en contra de ZZ, a solicitud de la Dirección Regional del Servicio Agrícola

y Ganadero, Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal y Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, todos de la Región de FF.

Documento de prueba N°13: El descargo efectuado por ZZ contenido en la carta ZZ 0133/2009, de fecha 14 de octubre de 2009 y Carta S/N, de fecha 05 de noviembre de 2009.

Documento de Prueba N°14: Pronunciamiento de los órganos denunciantes respecto de los descargos formulados por el titular, contenidos en los siguientes documentos: el Oficio Ordinario, de fecha 28 de octubre de 2009, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería de la Región de FF; el Oficio Ordinario, de fecha 27 de enero de 2010, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Oficio Ordinario, de fecha 15 de diciembre de 2009, recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2009, de la Dirección Regional de Corporación Nacional Forestal; y el Oficio Ordinario, de fecha 24 de noviembre de 2009, recibido con igual fecha, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, Región de FF.

Documento de Prueba N°15: Carta de ZZ 0094/2010, de fecha 21 de junio 2010, recepcionada el 07 de julio de 2010, presentada por don O.V. en representación de la empresa ZZ.

Documento de Prueba N°16: Acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de FF, realizada con fecha 15 de julio de 2010.

3. En prueba de los daños causados a XX, se acompañan, haciendo la distinción de si corresponden a Daño Emergente o Lucro Cesante, los siguientes documentos:

3.1. Daño Emergente.

3.1.1. Valoración de horas no trabajadas por la falta de campamento comprometido durante el montaje del equipo.

Documento de Prueba N°17: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico.

Documento de Prueba N°18: Acta notarial que certifica las distancias y tiempo de desplazamiento existentes entre la Plataforma de Perforación DT-1 y la Zona de PP; distintas y tiempos entre la localidad de AA y la Plataforma de Perforación DT-1; y distancias y tiempos entre la localidad de CC, donde finalmente ZZ ubicó el campamento definitivo y la Plataforma de Perforación DT-1.

Documento de Prueba N°19: Acta de recepción del campamento ubicado en la zona de CC suscrito por representantes de las partes.

Documento de Prueba N°20: Fotocopia de la cláusula 16.13, letra b del contrato, que se refiere a las obligaciones de ZZ respecto de la ubicación del campamento.

3.1.2. Costo de Vigilancia y Permanencia del Equipo.

Documento de Prueba N°21: Planilla de análisis y cálculo numérico.

Documento de Prueba N°22: Carta Oferta de Servicios de TR4 de fecha 01 de enero de 2010.

Documento de Prueba N°23: Facturas de respaldo del gasto de la empresa de vigilancia.

3.1.3. Costo de Transporte y Seguros de equipo top drive hacia y desde Chile.

Documento de Prueba N°24: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico.

Documento de Prueba N°25: Factura N° IAH921546700, de la empresa de transportes TR5 29 de septiembre de 2009 por US\$ 4.509,65 y Factura N° IAH921546800, de la empresa de transportes TR5 29 de septiembre de 2009 por US\$ 15.503,11.

Documento de Prueba N°26: Aviso de Emisión de Póliza de Seguros de Transporte Marítimo de fecha 11 de septiembre de 2009 de la Compañía Aseguradora TR6, a la que se adjunta factura del equipo asegurado N° 323640 de fecha 13 de agosto de 2009, seguro por valor de US\$ 6489,09.

3.1.4. Gastos Generales incurridos con motivo del término del Contrato.

Documento de Prueba N°27: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico.

Documento de Prueba N°28: Informe del contador relativo a la Cuenta del Libro Mayor de Contabilidad bajo la glosa gastos por concepto de arbitraje.

Documentos de Prueba N°29: Facturas, boletas, recibos y rendiciones de gastos, correspondientes al detalle contenido en la planilla Excel de análisis y cálculo numérico.

**3.1.5. Costos derivados del transporte e internación al país de los equipos de perforación.**

Documentos de Prueba N°30: Planilla Excel descriptiva de los gastos cuyo logro se demanda, e individualización de las facturas y demás documentos de pago.

Documento de Prueba N°31: Facturas y comprobantes de pago singularizados del número 1 al 35 en coincidencia con la numeración de la planilla señalada en el numeral anterior.

**3.1.6. Pérdida por Liquidación anticipada de activos.**

Documento de Prueba N°32: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico de los valores de liquidación de activos.

Documento de Prueba N°33: Facturas de martillero.

Documento de Prueba N°34: Asientos contables, que establecen el valor libro de los activos vendidos al mejor postor.

Modificación y Adeudación de Equipo a solicitud de ZZ.

Documento de Prueba N°35: Planilla de análisis y cálculo numérico.

Documento de Prueba N°36: Facturas y recibos de gastos.

**3.2 Lucro Cesante.**

Documento de prueba N°37: Presentación denominada “Valor Económico de XX Chile. Pérdida del negocio producto del cierre de la compañía” y Memoria de cálculo financiero.

Documento de prueba N°38: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico, de los ingresos proyectados por la perforación de los tres pozos faltantes considerados en el contrato.

Documento de prueba N°39: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico, de los intereses financieros de los valores provenientes de las Boletas de Garantía, arbitrariamente retenidos por ZZ.

Al punto de prueba N° 2:

**Daño Emergente**

**2.1.1. Incremento del costo de la mano de obra a consecuencia de la falta de campamento durante el montaje del equipo.**

Documento de prueba N°40: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico.

Documento de prueba N°41: Libro de remuneraciones de los meses de duración del montaje.

Documento de prueba N°42: Fotocopia de los contratos de trabajo y liquidaciones de remuneraciones del personal que participó en el montaje

**2.1.2. Sobre costo por aumento de personal técnico en consideración de la distancia del campamento.**

Documento de prueba N°43: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico.

Documento de prueba N°44: Libro de remuneraciones de los meses de duración de la perforación.

Documento de prueba N°45: Fotocopias de las liquidaciones de remuneraciones del personal mencionado.

**2.2 Daño contractual.**

**2.2.1. Multa por Retraso en entrega Plataforma DT-1**

Documento de prueba N°46: Copias de las cláusulas 5.3 y 12.8.5 del contrato.

**2.2.2. Retraso en entrega de plataforma DT-2**

Documento de prueba N°47: Copia del Anexo E del contrato: Tarifa descripción Aplicaciones.

Documento de prueba N°48: Copia de Anexo E.1 del contrato: Listado de precios actualizados.

Documento de prueba N°49: Copia del acta de finalización de operaciones de perforación pozo DT-1.

Documento de prueba N°50: Copia del acta de entrega de la plataforma DT-2.

**2.2.3. Suspensión de faena y pago de tarifa stand-by con personal.**

Documento de prueba N°51: Carta de ZZ N°0092/2009 de fecha 31 de julio de 2009.

Documento de prueba N°52: Carta de XX de fecha 13 de agosto de 2009.

Documento de prueba N°53: Carta de XX de fecha 18 de agosto de 2009.

Documento de prueba N°54: Carta de XX de fecha 4 de septiembre de 2009.

Documento de prueba N°55: Carta de ZZ N°0113/09 de fecha 10 de septiembre de 2009.

Documento de prueba N°56: Carta de XX de fecha 23 de septiembre de 2009.

Documento de prueba N°57: Acta firmada por las partes contratantes, en la que en la parte pertinente a este punto, se da cuenta del acuerdo de pagar los valores correspondientes a la tarifa stand-by sin personal, entretanto se resolvía la diferencia, con expresa mención de XX que ello no importa renuncia a sus derechos.

Documento de prueba N°58: Anexos E y E.1 del contrato materia de autos.

**2.2.4. Multas por atraso en el pago de facturas por parte de ZZ**

Documento de prueba N°59: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico

Documento de prueba N°60: Documento que acredita la fecha de recepción de las facturas y documento que acredita las fechas de pago.

Documento de prueba N°61: Tabla del Banco Central.

Al punto de prueba N° 3:

**3.1. Pago de Desmovilización.**

Documento de prueba N°62: Copia de los Anexos E y E.1 del contrato ya referido e incorporados como documentos de prueba Números 47 y 48 precedentes.

**3.2. Devolución de valores provenientes del cobro de boleta de garantía de anticipo y boleta de garantía de fiel cumplimiento.**

Documento de prueba N°63: Copia de las boletas de garantía.

Documento de prueba N°64: Antecedentes del cobro proporcionado por banco BO.

**3.3. Servicios Adicionales agosto-septiembre-octubre 2009.**

Documento de prueba N°65: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico y bitácora de servicios adicionales solicitados por ZZ en el mes de agosto de 2009.

Documento de prueba N°66: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico y bitácora de servicios adicionales solicitados por ZZ en el mes de septiembre de 2009.

Documento de prueba N°67: Planilla Excel de análisis y cálculo numérico y bitácora de servicios adicionales solicitados por ZZ en el mes de octubre de 2009.

Documento de prueba N°68: Carta de cobro enviada a ZZ, luego de su negativa a recibir y aceptar la factura correspondiente a los servicios adicionales referidos.

**32. A fs. 548 XX acompaña dos nuevos documentos con el siguiente detalle y objetivo:**

- 1) Copia de las Fotografías y del primer informe relativo al incidente provocado por ZZ en el pozo TR N°10, captadas y elaborado por don A.M. y exhibidos ante este Tribunal, en el curso de su declaración durante la audiencia testimonial del día 17 de enero de 2011.

2) Fotocopia legalizada del Pasaporte de don A.P. con entrada al país el 15 de octubre de 2008, de modo que no pudo recibir la plataforma el día 9 de octubre de 2008, como declaró en la audiencia del 18 de enero de 2011.

33. A fs. 549 rola escrito de ZZ con el cual acompaña el documento titulado “Informe sobre los Resultados de los Procedimientos de Revisión aplicados a ciertos gastos originados por Contrato de servicios suscrito con XX. Contrato TR1-L-07014”, elaborado por CO auditores consultores.

34. A fs. 550, dentro del comparendo de prueba de 24 de enero de 2011, se dan por acompañados todos los documentos recién descritos, con citación, y se acuerda que ésta vence el día 4 de marzo de 2011.

35. A fs. 550 y siguientes rola la declaración del testigo don E.H., presentado por ZZ.

36. A fs. 555 y siguientes rola el testimonio de don N.G., presentado por XX.

37. A fs. 557 rola escrito de XX que objeta los documentos acompañados por ZZ.

38. A fs. 559 rola escrito de ZZ mediante el cual objeta y observa documentos acompañados por XX.

39. A fs. 566 vta. el Tribunal con fecha 7 de marzo de 2011 provee ambas presentaciones anteriores y ordena tenerlas presentes, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva otorgue el Tribunal a los documentos acompañados.

40. A fs. 567 hay una solicitud de reposición de la resolución precedente que, oída la contraparte, es denegada a fs. 572 con fecha 21 de marzo de 2011.

**Prórroga del plazo del Tribunal para dictar sentencia:**

41. A fs. 573 ambas partes prorrogaron el plazo para que el Tribunal falle esta causa hasta el 19 de diciembre de 2011 y solicitaron al mismo aprobarla, a lo que se accedió por resolución de fs. 573 vta., de fecha 30 de mayo de 2011.

**Observaciones a la prueba:**

42. A fs. 575, con fecha 16 de agosto de 2011 el Tribunal confirió un plazo de diez días a las partes para que formularan observaciones a la prueba rendida en autos.

43. A fs. 576 las partes renunciaron recíprocamente a la facultad de tachar los testigos de la contraria, renuncia que el Tribunal tuvo presente a fs. 576 vta., con fecha 19 de agosto de 2011.

44. A fs. 577 y siguientes, con fecha 30 de agosto de 2011, XX presentó sus observaciones a la prueba, y el Tribunal las tuvo presentes a fs. 594 vta., con fecha 31 de agosto de 2011.

45. A fs. 595 y siguientes, con fecha 30 de agosto de 2011, ZZ formuló sus observaciones a la prueba y solicitó al Tribunal que citara a las partes a oír sentencia. A fs. 622 vta., con fecha 31 de agosto de 2011, el Tribunal tuvo presentes dichas observaciones y citó a las partes a oír sentencia.

**Nuevo comparendo de conciliación:**

46. A fs. 624, con fecha 22 de septiembre de 2011, el Tribunal citó a las partes a un nuevo comparendo de conciliación. A fs. 625, con fecha 27 de septiembre de 2011, se llevó a efecto el referido comparendo, con

asistencia de los apoderados de ambas partes. En dicha oportunidad, el Tribunal hizo entrega a los apoderados de las partes de las Bases de Conciliación, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para que conversaran y alcanzaran el avenimiento propuesto por aquél.

47. A fs. 626, con fecha 7 de octubre de 2011, la parte de XX solicitó al Tribunal complementar las Bases de Conciliación y suspender mientras tanto el plazo para presentar al Tribunal el resultado de las conversaciones entre ambas partes. A fs. 628, con fecha 12 de octubre de 2011, el Tribunal dio traslado de dicha solicitud a ZZ y suspendió el plazo antes aludido. A fs. 629, con fecha 17 de octubre de 2011, la parte de ZZ evacuó el mencionado traslado, solicitando rechazar la complementación de las Bases de Conciliación pedida por XX y prorrogar en 10 días hábiles el plazo para estudiar las referidas bases. A fs. 631, con fecha 19 de octubre de 2011, el Tribunal negó lugar a la complementación de las Bases de Conciliación y prorrogó en 10 días hábiles el plazo para que las partes analizaran dicho documento y llegaran a un acuerdo.

48. A fs. 632, con fecha 7 de noviembre de 2011, la parte de XX presentó el resultado de los cálculos numéricos elaborados por ella de conformidad a lo previsto en el número 3° de las Bases de Conciliación; en el primer otrosí, hizo presente que el derecho reclamado y la inclusión de su valor en los montos en su concepto debidos a XX era del todo congruente con el criterio adoptado por el Tribunal, y; en el segundo otrosí acompañó, con citación, diversos documentos en apoyo de sus cálculos, los que rolan a fojas 647 y siguientes.

49. A fs. 681, con fecha 7 de noviembre de 2011, la parte de ZZ hizo presente al Tribunal que, no obstante haber estado llana a aceptar las Bases de Conciliación, no pudo llegar a un acuerdo con XX, solicitando al Tribunal dar curso progresivo a los autos.

50. A fs. 683 vta., con fecha 8 de noviembre de 2011, el Tribunal tuvo presentes los planteamientos efectuados por XX y ZZ a fs. 632 y a fs. 681, respectivamente, y tuvo por acompañados, con citación, los documentos agregados por XX en el segundo otrosí de fs. 632.

51. a fs. 689, con fecha 15 de noviembre de 2011, el Tribunal dejó constancia que el segundo llamado a avenimiento no había tenido éxito y ordenó regir nuevamente el decreto de citación para sentencia de 31 de agosto de 2011 que rola a fs. 622 vta., descontándose del plazo para dictarla el período que corre entre el 22 de septiembre y el día 16 de noviembre de 2011.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **En cuanto al fondo:**

1. Que, con fecha 8 de julio de 2008, XX y ZZ suscribieron el “Contrato de Prestación de Servicios TR1-L-07014 Suministro de Equipo de Perforación para las Concesiones Geotérmicas, YY”, al que este Tribunal se ha referido sucintamente como “el Contrato”.

2. Que, en su libelo, XX sostiene que el Contrato terminó y caducó no por decisión unilateral de ZZ sino por causas legales derivadas del incumplimiento de las condiciones supracontractuales necesarias para su ejecución. En efecto, XX indica haber estado imposibilitada de cumplir el Contrato producto de la suspensión de la Resolución de Calificación Ambiental que permitía a ZZ desarrollar el Proyecto “Perforación Geotérmica Profunda, YY Fase I”, materia del Contrato, suspensión decretada como consecuencia del incidente sucedido en el Pozo TR N° 10, el día 8 de septiembre de 2009, en el cual ZZ hacía las pruebas de producción del pozo DT-1, hecho que XX atribuye a la culpa de ZZ. Concretamente, XX demanda la indemnización de perjuicios por supuestos incumplimientos del Contrato –que en su opinión había caducado- por parte de ZZ, incluyendo daño emergente (US\$ 1.146.097), obligaciones contractuales incumplidas (US\$ 4.665.907), lucro cesante (US\$ 6.868.343) y daño moral (entregando al Tribunal la determinación de la suma por tal concepto). Además, XX pide al Tribunal que ordene a ZZ restituir US\$ 1.000.000, más intereses -monto de la boleta de garantía de fiel

cumplimiento del Contrato que ZZ hizo efectiva el 18 de diciembre de 2009- y US\$ 1.117.006, suma que ZZ cobró indebidamente y que formaba parte de otra boleta de garantía que hizo efectiva en la misma fecha recién mencionada. Finalmente, XX solicita que la demanda sea acogida en todas sus partes, con costas.

3. Que, al contestar la demanda y solicitar su total rechazo con costas, ZZ alega principalmente lo siguiente: que XX pretende desvincularse del Contrato y las obligaciones que éste le impone, atribuyendo a ZZ un supuesto incumplimiento por no haber mantenido vigentes los permisos ambientales y sectoriales necesarios para que XX prestara los servicios de perforación contratados, ello producto del incidente que se produjo en el Pozo TR N° 10; que XX pretende circunscribir este litigio al sentido y alcance de la cláusula 3ª del Contrato que trata de las “declaraciones de las partes” y que XX llama “condiciones precedentes”, calificándolas de esenciales para el nacimiento y vigencia del Contrato, y que -en opinión de XX- no se habrían mantenido, razón por la cual acciona de perjuicios contra ZZ; que XX deliberadamente omite aludir a las cláusulas contractuales de terminación (por incumplimiento de las obligaciones de las partes o por decisión unilateral de ZZ) y de reducción y/o exención de responsabilidad; que ZZ obtuvo y conserva todos los permisos ambientales y sectoriales requeridos para comenzar y proseguir las perforaciones en el área concesionada, muestra de lo cual es el hecho que XX pudo iniciar y efectivamente inició los trabajos de excavación en el Pozo DT-1 y también ejecutó sus obligaciones contractuales hasta el 31 de julio de 2009, cuando ZZ le comunicó su decisión de suspender indefinidamente las actividades de perforación en el Pozo DT-2 producto de la reevaluación por ZZ del Programa de Exploración, comunicación que precedió en casi 6 semanas al incidente del Pozo TR N° 10, de modo que no es efectivo que dicho incidente ni los actos posteriores de la autoridad administrativa hayan sido la causa de la decisión de ZZ de no continuar las actividades de perforación y de poner término al Contrato; que XX inventa una causal de caducidad contractual carente de toda base, en circunstancias que el Contrato terminó por decisión unilateral de ZZ con arreglo a la cláusula 36.4 del mismo, la que permite a ZZ poner fin al Contrato en cualquier momento y a su sola voluntad, mediante aviso escrito, pagando a XX los trabajos realizados, la tasa de desmovilización y una compensación por término anticipado; que XX nunca cuestionó la terminación unilateral del Contrato y, de hecho, ambas partes sostuvieron negociaciones posteriores tendientes a liquidar el Contrato mediante prestaciones recíprocas; que XX ni siquiera ha pedido al Tribunal que se pronuncie sobre la supuesta ineficacia de la carta de término; que no son efectivos los perjuicios demandados por XX y que ZZ actuó correctamente al cobrar las boletas de garantía. Asimismo, ZZ demanda reconventionalmente a XX y solicita se la condene a pagar US\$ 4.696.000, o la cantidad menor que el Tribunal determine, con costas, por diversos conceptos: multas por atraso en el inicio de la perforación (US\$ 940.000); aplicación indebida de la cláusula de ajuste de tarifas (US\$ 627.602); costos directos asumidos por ZZ producto de la demora de XX en comenzar la perforación (US\$ 323.128); costos adicionales incurridos por ZZ producto de la insuficiencia de los equipos suministrados por XX (US\$ 172.163); cantidades pagadas en exceso por ZZ por ineficiencia y demora en los servicios de perforación (US\$ 520.292); costo de mantención del campamento stand-by con personal (US\$ 197.190), y; devolución del anticipo no restituido por XX durante la vigencia del Contrato (US\$ 1.915.625).

4. Que, al evacuar el trámite de réplica, XX sostiene que, no obstante que el Pozo DT-1 estaba construido, la suspensión indefinida decretada por la autoridad ambiental impedía la construcción de los demás pozos y el Contrato comprendía la perforación, al menos, de cuatro de ellos por un precio de US\$ 20.000.000; que, sin desconocer que ZZ mantiene todos los permisos y autorizaciones administrativas para iniciar y continuar sus actividades de perforación, ZZ perdió el permiso de la autoridad ambiental que debía conservar durante toda la vigencia del Contrato, debiendo responder de todo perjuicio causado a XX; que ZZ no tenía derecho a poner término unilateral al Contrato pues éste había caducado como consecuencia de la pérdida del permiso ambiental debido a la negligencia de ZZ, en otras palabras, la facultad de terminar anticipadamente el Contrato suponía que éste siguiese vigente, lo que no ocurrió pues ZZ no mantuvo vigentes todos los permisos y autorizaciones; que el cobro de las boletas de garantía por ZZ es legítimo, pero debió devolver el exceso y depositarlo en el Tribunal, y que como el Contrato caducó como consecuencia del incumplimiento por ZZ de su obligación de conservar vigentes dichos permisos y autorizaciones, ZZ no puede imputar incumplimientos a XX ni hacer valer la limitación de responsabilidades, renuncia de acciones y terminación anticipada del Contrato.

5. Que, al contestar la demanda reconvenzional, XX asevera que la construcción, entrega y recepción del Pozo DT-1 fue a completa conformidad de ZZ, ya que ésta no solicitó la suspensión de las operaciones, no aplicó multas ni puso fin al Contrato; que, con fecha 31 de julio de 2009, ZZ invocó un cambio del Programa de Exploración que únicamente dio por concluido el 2 de octubre de 2009, misma fecha en que ZZ perdió las licencias ambientales; que el retardo que ZZ le imputa en el inicio de la perforación duró menos días que los indicados por ZZ; que desconoce errores en la cláusula de ajuste de tarifa; que desestima el cobro de costos adicionales con ocasión del atraso en el inicio de la perforación, añadiendo que ZZ mal puede demandar la indemnización de perjuicios conjuntamente con multas o cláusulas penales; que la adquisición de un equipo extra por ZZ fue un hecho voluntario de ésta; que no procede el cobro de costos de mantención del campamento stand-by con personal, a diferencia de los costos de mantención stand-by sin personal, por cuanto ZZ suspendió las operaciones indefinidamente y tenía que estar dispuesto a su reanudación en cualquier instante, y que discute el monto demandado por ZZ a título de devolución de anticipo.

6. Que, evacuando el trámite de la réplica, ZZ señala que XX demandó inicialmente la indemnización de perjuicios por un supuesto incumplimiento de obligaciones supracontractuales y precontractuales, mientras que en su réplica alega que el Contrato caducó por un hecho extraño al Contrato pero con implicancia contractual; que en Derecho chileno no pueden demandarse perjuicios invocando simultáneamente las responsabilidades contractual y extracontractual, porque cada una de ellas es autónoma; que el Contrato no caducó. En efecto, la caducidad consiste en la extinción de derechos, poderes o facultades cuando no son ejercidos dentro de un término, legal o contractual. En la especie, sin embargo, el Contrato no prescribe que la falta de vigencia de los permisos ambientales durante su duración acarreará su caducidad; que la exigencia de mantener los permisos ambientales no impide a ZZ ejercer su facultad de poner término al Contrato pues ésta se halla contemplada en una cláusula posterior a la que se refiere a los referidos permisos; que las cuestiones que XX planteó por primera vez en su réplica son ajenas a la litis; que el Contrato es una convención válida cuyas cláusulas permiten enervar el libelo, entre otras, las referidas a la renuncia a la acción indemnizatoria interpuesta y la procedencia de prestaciones compensatorias en caso de una terminación anticipada del Contrato, y que ZZ estuvo en lo correcto al cobrar las boletas de garantía y retener un exceso cobrado por las boletas.

7. Que, al evacuar el trámite de la réplica de su reconvección, ZZ sostiene que el hecho que haya puesto término unilateral anticipado al Contrato no es óbice para reclamar la responsabilidad de XX por supuestos incumplimientos imputables a la misma; que tampoco exime de responsabilidades a XX el hecho que ZZ haya recibido conforme el Pozo DT-1 sin aplicar multas mientras el Contrato estuvo vigente; que XX reconoce la procedencia del cobro de las multas, sólo que controvierte la duración del atraso; que, respecto del ajuste de tarifas, ZZ equivocadamente las aceptó pero luego se percató de su error y reclama por tal concepto; que la posibilidad de cobrar las multas junto con demandar la indemnización de perjuicios es un efecto contemplado en el Contrato, y que no correspondía a XX sino a ZZ decidir lo concerniente a la mantención del campamento stand-by con o sin personal.

8. Que, al evacuar la réplica a la demanda reconvenzional, XX indica que ZZ no estaba habilitada para terminar unilateralmente el Contrato pues éste ya había caducado; que ZZ trata de ocultar el incumplimiento de su obligación de mantener la habilitación ambiental durante toda la vigencia del Contrato, y que la demanda reconvenzional es un intento de ZZ por neutralizar los perjuicios alegados por XX con cobros improcedentes y abusivos.

9. Que, el examen de las acciones, defensas y alegaciones formuladas por ambas partes y de las pruebas rendidas en autos –referidas en la parte expositiva precedente–, permite concluir:

- (i) que si bien el objeto del contrato era la perforación que debía ejecutar XX de, a lo menos, cuatro pozos por un precio de US\$ 20.000.000, se reconoció a su contraparte ZZ el derecho unilateral de ponerle término, en cualquier tiempo y a su sola voluntad, mediante aviso escrito, como lo establece su cláusula 36.4.

- (ii) que el Contrato fue suspendido indefinidamente por ZZ con fecha 31 de julio de 2009, terminada la construcción del Pozo DT-1 y recién iniciados los trabajos del Pozo DT-2, más de seis semanas antes del incidente del Pozo TR N°10, de modo que en tal decisión no pudo influir una decisión administrativa posterior, que suspendía actividades que ya no se realizaban.
- (iii) que el Contrato no terminó -como sostiene la demandante XX- por causas precontractuales o supracontractuales, derivadas de la suspensión provisional de las actividades del Proyecto materia del Contrato decretada el 2 de octubre de 2009 por Corema tras el incidente que afectó al Pozo TR N° 10 el día 8 de septiembre de 2009 cuando se efectuaban pruebas, ni tampoco por caducidad;
- (iv) que el Contrato terminó -como lo sostiene ZZ- por su decisión unilateral, formalizada mediante aviso escrito del mismo 2 de octubre de 2009 y en legítimo ejercicio de su derecho a poner fin al Contrato, en cualquier tiempo y a su sola voluntad, debiendo pagar a XX los trabajos realizados, la tasa de desmovilización y una compensación por término anticipado, todo ello conforme dispone la citada cláusula 36.4, la que es plenamente válida y a la que se dará primacía en virtud del Principio del *Pacta Sunt Servanda* consagrado en el Artículo 1.545 del Código Civil;
- (v) que no habiendo terminado el Contrato por incumplimientos imputables a XX, procede que ZZ le pague las obligaciones contractuales demandadas, restituya las prestaciones y le indemnice los perjuicios, cuya naturaleza y monto se señalan en el Considerando 11;
- (vi) que, sin embargo, ZZ incurrió en incumplimientos de sus obligaciones bajo el Contrato y durante la vigencia de éste, circunstancia que justifica la aplicación de multas e intereses en favor de XX, aparte de los pagos que deberá efectuar a la actora según lo expresado en el motivo (iii) precedente, y;
- (vii) que XX cometió también incumplimientos contractuales, lo que hace procedente la aplicación de multas y la indemnización de perjuicios en favor de ZZ, daños cuya especie y cuantía se indican en el considerando 13.

10. Que, así las cosas, habiendo terminado válidamente el Contrato sublite por decisión unilateral de ZZ y habiendo ambas partes incurrido en incumplimientos contractuales generadores de multas y perjuicios, a juicio del Tribunal corresponde derechamente determinar los pagos y restituciones demandados que XX y ZZ deberán realizarse recíprocamente.

11. Que, entre los perjuicios cuya indemnización XX demanda, este Tribunal concluye, conforme al mérito de lo obrado y pruebas rendidas, que ZZ debe pagar o restituir a XX los montos y por los conceptos que a continuación se indican:

- (a) En relación a los daños emergentes demandados por XX, el Tribunal sólo dará lugar a la cantidad de US\$ 113.994, correspondiente al costo de las remuneraciones en que XX incurrió, conforme a los contratos de trabajo y liquidaciones acompañados en autos, por el período comprendido entre el 9 de octubre de 2008 y el 25 de febrero de 2009, considerando el tiempo perdido por el incumplimiento por ZZ de su obligación de localizar el campamento, prevista en la cláusula 16.13, letra B, del Contrato. Asimismo, para calcular esta cifra, deberá considerarse que durante los dos primeros meses contados desde la Entrega de la Plataforma, la obligación de ZZ de proveer alojamiento en la zona de PP estuvo limitada a 19 personas.
- (b) La cantidad equivalente a US\$ 190.000, por concepto de multa por atraso en la entrega de la plataforma DT-1 –el que comprendió desde el 20 de septiembre y hasta el 9 de octubre de 2008– según está contemplada en la cláusula 12.8.5 del Contrato.
- (c) La cantidad de US\$ 189.738, monto que resulta de la aplicación de la tarifa stand-by con personal durante los nueve días comprendidos entre el 11 y el 20 de julio de 2009, esto es, entre la finalización de operaciones en el pozo DT-1 y la entrega de la plataforma DT-2.

- (d) La suma de US\$ 337.689, correspondiente al diferencial entre la aplicación de la tarifa C stand-by con personal y tarifa D stand-by sin personal, por el período que corre entre el 10 de agosto y el 1 de octubre de 2009;
- (e) La cantidad de US\$ 52.693, la que resulta de aplicar la tasa de interés establecida en la cláusula 21.10 del Contrato- a las facturas pagadas con retraso, desde la fecha máxima en que debían ser pagadas y hasta su pago efectivo.

Para tal efecto, deberá aplicarse la tasa vigente al día del pago efectivo de cada factura y que corresponde a la tasa publicada en base anualizada por el Banco Central de Chile, a la que deben sumarse tres puntos porcentuales y debe considerarse su aplicación diaria en función de un año de 360 días. Los cálculos aludidos deberán realizarse sobre los montos efectivos de cada factura, una vez aplicada la corrección indicada en el considerando 13, letra (b).

Asimismo, las facturas cuyo monto fue discutido por existir diferencias en la aplicación de una tarifa específica o en la fórmula de indexación del Contrato se considerará que no fueron entregadas a ZZ antes del día 26 de agosto de 2009, fecha en que las partes llegaron a un acuerdo sobre el pago de las mismas, según consta a fs. 533 de autos.

- (f) La cantidad de US\$ 515.000 más 14.552,14 Unidades de Fomento por aplicación de la tarifa de desmovilización. En efecto, con arreglo a la cláusula 36.4.2 del Contrato, dicho pago debió efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la notificación de la terminación anticipada del Contrato. Dicho pago aún se encuentra pendiente y ZZ no controvertió su procedencia. Sobre los montos indicados deberá aplicarse la tasa de interés pactada en la cláusula 21.10 del Contrato, en la forma indicada en la letra (e) precedente, desde la fecha en que se hizo exigible de conformidad con la cláusula 36.4.2 del Contrato y hasta la de su pago efectivo.
- (g) La suma de US\$ 1.032.639, correspondiente a la parte efectivamente devuelta por XX como anticipo del precio del Contrato y que ZZ retuvo tras cobrar la boleta que garantizaba la devolución total del mismo anticipo, aplicando intereses corrientes desde la fecha en que se notificó la demanda de XX y hasta su pago efectivo. Los cálculos recién aludidos se han realizado sobre los montos efectivos de cada factura, una vez aplicada la corrección referida en el considerando 13, letra (b);
- (h) La suma de US\$ 1.000.000, correspondiente al importe de la boleta que garantizaba el fiel cumplimiento del Contrato por parte de XX y que fue incorrectamente cobrada por ZZ, más intereses corrientes desde la fecha en que se notificó la demanda de XX y hasta su pago efectivo, e
- (i) La cantidad de US\$ 54.060, correspondiente al precio del suministro de materiales y la ejecución de servicios adicionales conexos al Contrato, durante los meses de agosto a octubre de 2009, conforme resulta de las planillas que constan con firmas de aprobación y demás documentos acompañados por XX bajo los N°s. 65 a 68 de fs. 533. Sobre los montos indicados deberá aplicarse la tasa de interés pactada en la cláusula 21.10 del Contrato, en la forma indicada en la letra (e) precedente, desde la fecha en que se hizo exigible cada factura.

12. Que, por el contrario y no habiendo sido acreditados, no se dará lugar a la indemnización de los demás ítems demandados por XX a título de daño emergente y obligaciones contractuales incumplidas, como tampoco se acogerán sus solicitudes de indemnización del lucro cesante y del daño moral.

13. Que, con relación a los perjuicios demandados reconvencionalmente por ZZ, de acuerdo al mérito de autos y a las pruebas rendidas, XX deberá pagar, restituir o indemnizar a ZZ los montos y por los conceptos que enseguida se indican:

- (a) La cantidad de US\$ 745.214, la cual resulta de multiplicar por US\$ 10.000 el número de días de demora en el inicio de la perforación, a saber, 94 días. Sin embargo, para calcular esta cantidad se han descontado 24 días, los cuales no son imputables a XX porque son demoras de ZZ en la contratación de personal o en la disposición de equipos por parte de esta última. En efecto, durante los dos primeros meses contados desde la Entrega de la Plataforma, la obligación de ZZ de proveer alojamiento en la zona de PP se limitaba a 19 personas. Por consiguiente, la demora del resto del personal de XX en llegar a la faena no es imputable a ZZ, durante el plazo mencionado.
- (b) La cantidad de US\$ 575.770, la que resulta de aplicar el reajuste a los precios del Contrato, conforme su cláusula 22, sustituyendo en cada oportunidad los índices sub cero por los índices del último período de ajuste de tarifas, conforme ha alegado ZZ.

14. Que, en cambio y no habiendo sido demostrados en el proceso, no se dará lugar a las demás cantidades reclamadas por ZZ.

15. Que, se rechazarán las objeciones de documentos presentadas por ambas partes.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Con lo relacionado, y con el mérito de lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje del CAM Santiago, en los artículos 222 y 223 del Código Orgánico de Tribunales, en los Artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en los principios generales de derecho y en la equidad y prudencia,

#### **SE RESUELVE:**

- 1°. Que se acoge la demanda de XX deducida en contra de ZZ sólo en cuanto se declara que ZZ deberá indemnizar a XX las sumas y por los conceptos referidos en el Considerando 11 de este fallo, esto es: (i) US\$ 113.994, conforme su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo, a título de daño emergente; (ii) US\$ 190.000 como multa por el atraso de ZZ en entregar la plataforma DT-1; (iii) US\$ 189.738, conforme su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo, por aplicación de la tarifa stand-by con personal por el período comprendido entre la finalización de operaciones en el pozo DT-1 y la entrega de la plataforma DT-2; (iv) US\$ 337.689, por el diferencial entre la aplicación de la tarifa C stand-by con personal y tarifa D stand-by sin personal, desde el 10 de agosto hasta el 1 de octubre de 2009; (v) US\$ 52.693, conforme su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo, resultante de aplicar la tasa de interés pactada, a las facturas pagadas por ZZ con retraso, computados desde la fecha en que debió solucionarlas y la de su pago efectivo; (vi) US\$ 515.000 más UF 14.552,14, ambos según su equivalencia en pesos a la fecha de pago efectivo, correspondiente a la tarifa de desmovilización, montos sobre los que deberá aplicarse la tasa de interés pactada en la cláusula 21.10 del Contrato, en la forma indicada en la letra (e) del Considerando 11 precedente, desde la fecha en que se hizo exigible de conformidad con la cláusula 36.4.2 del Contrato y hasta la de su pago efectivo; (vii) US\$ 1.032.639, conforme su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo, que corresponde a la parte que XX devolvió a ZZ como anticipo del precio del Contrato y ZZ retuvo tras cobrar la boleta que garantizaba la devolución total del anticipo, más intereses corrientes desde la fecha de notificación de la demanda y hasta su pago efectivo; (viii) US\$ 1.000.000 equivalente al valor de la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del Contrato, más intereses corrientes desde la fecha en que se notificó la demanda de XX y hasta su pago efectivo; y (ix) US\$ 54.060, correspondiente al precio del suministro de materiales y la ejecución de servicios adicionales conexos al Contrato entre agosto y octubre de 2009, monto sobre el que deberá aplicarse la tasa de interés pactada en la cláusula 21.10 del Contrato, en la forma indicada en la letra (e) del Considerando 11 precedente.

- 2°. Que se acoge la demanda reconvenzional interpuesta por ZZ en contra de XX sólo en cuanto esta última deberá indemnizar a la primera las cantidades y por los conceptos expresados en el Considerando 13 de este laudo, a saber: (i) US\$ 745.214, conforme su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo, correspondiente al retraso en el inicio de los trabajos de perforación por XX, y (ii) US\$ 575.770, conforme su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo, resultante de aplicar el reajuste a los precios del Contrato de acuerdo a lo previsto en su cláusula 22.
- 3°. Que se rechazan las objeciones formuladas a los documentos y que cada parte pagará sus propias costas, y en cuanto a las del Arbitraje, por partes iguales, y conforme lo que se acordó y pagó según consta en autos.

Se deja constancia que el Tribunal Arbitral conserva jurisdicción por un plazo especial de seis meses, contados desde la notificación de este fallo, para su ejecución, como se estableció en el comparendo sobre Procedimiento Arbitral de fs. 311 y siguientes.

Sentencia pronunciada por el Honorable Tribunal Arbitral compuesto por los Árbitros Arbitradores, señores Guillermo Bruna Contreras, Fernando Barros Tocornal y Jorge Granic Latorre.